

Expediente: 31/2001

Órgano: Pleno

Objeto: Proyecto de Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Foral de Navarra y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo.

Dictamen: 33/2001, de 25 de junio

DICTAMEN

En Pamplona, a 25 de junio de 2001.

El Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don José M^a San Martín Sánchez

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

I.1.- Formulación y tramitación de la consulta

Con fecha 14 de mayo de 2.001 tuvo entrada en este Consejo escrito del día anterior dirigido a su Presidente por el Presidente del Gobierno de Navarra en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de Marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN), y de acuerdo con el artículo 16.1 f) de la misma, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra, sobre el Proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir con el Instituto Nacional

de Empleo para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Foral de Navarra, y de las prestaciones por desempleo por parte de aquél, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Copia del Boletín Oficial del Estado número 137, de 9 de junio de 1999, en el que, entre otras disposiciones, aparece publicado el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación.
2. Copia de la propuesta de “Convenio de Colaboración para la Coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Foral de Navarra y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo”.
3. Informe jurídico del Director del Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa del Servicio Navarro de Empleo del Gobierno de Navarra, de fecha 26 de abril de 2.01, sobre el “Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Foral de Navarra y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo”.
4. Certificado del mismo Director de Servicio relativo a los documentos que integran el expediente.

I.2º.- Consulta

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta de Convenio a suscribir entre el Gobierno de Navarra y el Instituto Nacional de Empleo para la

coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Foral de Navarra y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen.

La LFCN establece en su art. 16.1 f) la exigencia de la consulta preceptiva al Pleno del Consejo en los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiere a dudas y discrepancias sobre los mismos.

El Instituto Nacional de Empleo es un Organismo autónomo administrativo, dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, adscrito al Ministerio de Trabajo (artículo 5º de la Ley 36/1.978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo), por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, tiene la consideración de Administración Pública.

Por otra parte, a la vista del contenido y finalidad del Convenio sometido a dictamen de este Consejo, ha de concluirse la procedencia de su inclusión entre los Convenios o Acuerdos que deben ser objeto de consulta preceptiva de este Consejo.

II.2ª. Análisis del Convenio

1. Corresponde a Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.1 b) de la Ley Orgánica 13/1.982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante LORAFNA), la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las

facultades, competencias y servicios de carácter ejecutivo que actualmente ostenta el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste. Por otra parte, la propia Ley Orgánica, en su disposición transitoria cuarta, establece las bases para la transferencia a Navarra de los servicios relativos a las facultades y competencias que, conforme a la misma, le correspondan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición transitoria cuarta de la LORAFNA, por Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, se traspasaron a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios de la Administración del Estado de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, estableciéndose en la letra d) del apartado 3) del Anexo de dicho Real Decreto ... *Esta cooperación entre ambas Administraciones garantizará en todo caso la coordinación entre la gestión, pago y control de las prestaciones por desempleo y el seguimiento del colectivo de demandantes de empleo, a los que se dirigen las políticas de empleo que se transfieren.*

2. El Convenio que se somete a la consideración de este Consejo persigue, según se hace constar en la parte expositiva del mismo, una coordinación de la gestión del empleo y de la formación ocupacional, funciones traspasadas a la Comunidad Foral de Navarra, con la protección del desempleo, gestionada por la Administración del Estado, que relacione los mecanismos de reconocimiento y percepción de las prestaciones con los de comprobación de la disponibilidad de los desempleados, la mejora de su ocupabilidad y, en definitiva, con su reinserción laboral, y una organización eficaz que permita la mejor atención a los desempleados.

A tal fin, a través del mismo, las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la LRJ-PAC, y en aplicación del artículo 6 de la misma Ley, acuerdan su suscripción conviniendo se rija mediante las tres cláusulas que en el mismo se expresan.

Por la primera de las citadas cláusulas se determinan las actividades y tareas a realizar por la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional de Empleo. La segunda fija las bases a través de las cuales ha de llevarse a efecto la coordinación de la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo en la red de Oficinas de Empleo. Finalmente, la tercera de las cláusulas se ocupa de la aplicación del Convenio, previéndose en su apartado 1, la suscripción de acuerdos complementarios al mismo; en el apartado 2 se señala que la Comisión de Seguimiento será la prevista en la letra e) del número 3 del Acuerdo de traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, recogido en el Real Decreto 811/1.999, de 14 de mayo, compuesta por seis personas: tres designadas por la Administración del Estado y tres por la Administración de la Comunidad Foral.

En el apartado 3 de la misma cláusula tercera se establece el plazo de vigencia del Convenio y su prórroga automática, salvo denuncia expresa por alguna de las partes firmantes. En el apartado 4 se prevé la posibilidad de acordar, en caso necesario, y durante un período transitorio máximo de 3 meses desde la fecha de su firma, la adopción de las medidas precisas en la distribución de las actividades y tareas previstas en el Convenio, en tanto se operativizan las estructuras organizativas, así como los procesos de información o de formación, y se consiga la adaptación del personal, al servicio de ambas Administraciones, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Finalmente en el apartado 5 se ordena la publicación del Convenio en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Navarra.

3. En el Convenio sometido a dictamen de este Consejo se hace constar: los organismos que lo celebran y la capacidad con la que actúan cada una de las partes convinientes; la competencia que ejerce cada Administración; las actuaciones previstas para el cumplimiento de la finalidad pretendida con el mismo; los organismos de gestión del Convenio; el plazo de vigencia, la posibilidad de su prórroga y su extinción por denuncia de

alguna de las partes contractuales. Por otra parte, no se asume ningún compromiso económico nuevo.

Se cumplen, por tanto, todas las especificaciones que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de LRJ-PAC deben contener los instrumentos de formalización de los Convenios de colaboración.

III. CONCLUSIÓN

El Convenio a suscribir entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Administración del Estado para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Foral de Navarra y la gestión de prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo es ajustado a Derecho.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.